

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de noviembre de 2025.

No. 94

Folleto Anexo

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA CHIHUAHUA**

ACUERDO N° PLENO- 078/2025



ACUERDO PLENO- 078/2025

Se reforma el ACUERDO PLENO 041/2025 y se dota de competencia a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se reforma el ACUERDO PLENO 041/2025 y se dota de competencia a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

CONSIDERANDO:

I. Justificación de los tribunales administrativos. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir tribunales de justicia administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y las personas particulares;
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas

particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y

- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece la estructura de este órgano jurisdiccional, conformado por cinco magistraturas que integran el Pleno, una de las personas titulares de estas lo presidirá y cada una de las salas unitarias estará conformada por una magistratura designada por el Pleno.

IV. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VII, XVII, XXV, XXXII y XXXV, entre las facultades de ese órgano máximo se encuentran las siguientes:

- a) Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado.



- b) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
- c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional; y
- d) Las demás que establezca esta ley y las disposiciones aplicables.

V. De la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa. Por medio del ACUERDO PLENO 51/2024 se modificó el organigrama de este Tribunal y se creó la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa dependiente de la Presidencia de este Tribunal.

La creación de la Unidad atendió a las siguientes consideraciones.

a) **Derecho a la defensa y al acceso a la Justicia Alternativa.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagró en los artículos 14 segundo párrafo¹ y 17 tercero y quinto párrafo², los derechos de defensa y de acceso a la justicia alternativa.

Por el derecho a la defensa, se protege el derecho fundamental a que todas las partes involucradas en un proceso jurisdiccional puedan

¹ Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

² Artículo 17. ...

... Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

... Las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

...



presentar sus argumentos, pruebas y alegatos, a fin de que se imparta justicia mediante una resolución justa y equitativa.

A su vez, el derecho de acceso a la justicia alternativa dispone que, cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, además, que las leyes deberán prever mecanismos alternativos de solución de controversias.

b) De la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta ley general fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y entró en vigor al año siguiente, siendo así el ordenamiento rector de los procedimientos de responsabilidades administrativas, en todo el territorio nacional y en nuestra entidad.

En su artículo 208, fracción II³, se desarrolla el derecho humano a una defensa adecuada, al señalar la obligación de las autoridades substancialoras de hacer del conocimiento de los presuntos responsables, en la audiencia inicial, del derecho que les asiste de defenderse por un perito en la materia y, que, de no contar con un defensor, se le nombrará uno de oficio.



³ Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...
II. En el caso de que la Autoridad substancialora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

...

Con el propósito de atender lo señalado, este Tribunal creó la multicitada Unidad de Defensoría, a fin de que esta cuente con personal calificado para fungir como defensores públicos, en los actos a desarrollar en el Tribunal y aquellos que se comisionen para atender los procedimientos que se lleven a cabo por las autoridades substanciadoras que no cuenten con el servicio.

c) De la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Por otra parte, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación, este ordenamiento que tiene como objetivo establecer los principios generales en materia de justicia alternativa y garantizar el acceso a ella, mediante la promoción de la resolución de controversias mediante métodos no jurisdiccionales, en diversas materias, incluida la administrativa.

En su Capítulo VIII, se establece lo relativo al ámbito administrativo y, en el artículo 117, fracción II⁴, se prevé la obligación de todos los tribunales administrativos del país de contar con centros públicos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia administrativa. De ahí, que este Pleno tomara la determinación de que sea la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, la unidad de llevar a cabo dicha función.

Asimismo, en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se estableció, mediante los artículos Tercero y Cuarto Transitorios, el plazo de un año para que, tanto el Congreso General de

⁴ Artículo 117. Es competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, lo siguiente:

...
II. La creación de Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;

los Estados Unidos Mexicanos como las legislaturas locales llevaran a cabo las actualizaciones normativas correspondientes y, de no ser así, será aplicable, de manera directa, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

d) De la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y el mecanismo de la conciliación. En el capítulo III del Título Segundo, se estableció la conciliación como mecanismo alternativo de solución de controversias y se desarrolla el proceso para su desahogo, así como las personas autorizadas para llevarlo a cabo.

VI. El siete de julio de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal aprobó el nombramiento de Sofia Adriana Hernández Holguín, como titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, mediante el ACUERDO PLENO 041/2025, en el cual se dispuso, en su primer punto, que dicho nombramiento surtiría efectos a partir de la aprobación del acuerdo y que la titular contaría con las facultades descritas en el apartado V del mismo.



VII. Ahora bien, a efecto de que, tanto la persona titular de la Unidad como las personas que, eventualmente, se integren a su estructura, cuenten con un marco de regulación de sus facultades y hasta en tanto se emita el Reglamento Interior de este Tribunal, se considera oportuno otorgar las atribuciones que les corresponden para la correcta prestación de los servicios de Defensoría Pública y Asesoría, así como al funcionamiento del centro público encargado de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 9, fracciones XVII, XXV, XXXII y XXXV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 117,

fracciones II y VII de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el ACUERDO PLENO 041/2025, a efecto de otorgar las atribuciones a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, conforme al Anexo 1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y tendrá vigencia, hasta en tanto se emita el Reglamento Interior del Tribunal.

TERCERO. El presente acuerdo y su anexo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la lista correspondiente al Pleno que se fija en los estrados del Tribunal, y a través de los medios institucionales de comunicación, así como en el Periódico Oficial del Estado, para dotar de la máxima publicidad posible a esta decisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de treinta de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, secretaria general quien actúa y da fe.

Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente

Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado

Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado

Priscila Soto Jiménez
Magistrada

Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria general⁵



CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el _____ de _____ de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Carmen Fabiola Palacios Chaparro secretaria general.

⁵Esta hoja de firmas corresponde al ACUERDO PLENO-078/2025 aprobado por el Pleno, mediante el cual se reforma el ACUERDO PLENO 041/2025 y se dota de competencia a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

Anexo 1**Atribuciones de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa**

PRIMERO. El Tribunal contará con un centro de mecanismos alternativos de solución de controversias, denominado Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, que tendrá las atribuciones siguientes, mismas que serán ejercidas por su titular y el personal a su cargo, según corresponda.

I. En materia de solución de controversias:

- a) Prestar los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria.
- b) Proporcionar información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de estos mecanismos, así como garantizar su acceso.
- c) Integrar y poner a disposición del público el directorio de personas facilitadoras.
- d) Promover, fomentar y difundir el uso de estos mecanismos.
- e) Mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras y proporcionar dicha información a los demás entes, ya sea del ámbito federal o local, según corresponda.
- f) Prestar asistencia técnica y consultiva, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Llevar el registro de convenios y remitirlo al Sistema Nacional de Información de Convenios.

II. En materia de defensoría pública y asesoría:

- a) Brindar asesoría y acompañar, en su caso, a las personas usuarias en los juicios y procedimientos competencia del Tribunal.
- b) Promover acciones de vinculación con los entes públicos, para garantizar el acceso a la justicia.
- c) Llevar un registro y control de los asuntos atendidos.
- d) Proponer medidas o políticas internas orientadas al fortalecimiento de la defensoría.

III. Atribuciones comunes:

- a) Implementar, con aprobación del Pleno, programas y acciones de capacitación, sensibilización, y certificación en las materias competencia de la Unidad.
- b) Rendir al Pleno un informe anual de labores, a más tardar, el treinta y uno de enero de cada año.
- c) Atender quejas o sugerencias de las personas usuarias.
- d) Proponer al Pleno, para su aprobación, las disposiciones que permitan el cumplimiento de sus atribuciones.
- e) Proponer al Pleno, para su aprobación, las propuestas de nombramiento del personal de la Unidad.
- f) Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que, sobre el personal de la Unidad, se presenten.
- g) Las demás que le atribuyan las leyes.

SEGUNDO. Las personas que ocupen las plazas de Oficialía de Defensa y Asesoría tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Prestar personalmente los servicios de asesoría y defensoría pública cuando les sean asignados.
- II. Redactar demandas y promociones de juicio contencioso administrativo e intervenir en el proceso según se autorice por la persona usuaria.
- III. Representar y ejercer la defensa de personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas administrativas graves ante las autoridades competentes en procedimientos de responsabilidad administrativa.
- IV. Acudir e intervenir en las audiencias iniciales, incidentales, desahogo de pruebas, citación de sentencia y en general a todas aquellas en las que se les notifique que se requiere su presencia.
- V. Solicitar a la persona usuaria la información, documentación, pruebas y datos necesarios en el procedimiento o gestionar su obtención.
- VI. Privilegiar la gestión de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando sea procedente y la persona usuaria acceda.
- VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de la Ley General de Responsabilidades y de las disposiciones legales aplicables.



TERCERO. Las personas que ocupen las plazas de Oficialía Facilitadora tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, con aprobación de la persona titular de la Unidad, que las solicitudes de servicio que se presenten sean procedentes.
- II. Conducir personalmente los mecanismos alternativos bajo su responsabilidad, conforme a los principios y disposiciones normativas aplicables.
- III. Verificar la identidad, personalidad, personería y facultades de las personas usuarias, autoridades y personas terceras interesadas.
- IV. Verificar la disponibilidad de bienes y derechos que sean objeto de la suscripción de los convenios, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente.
- V. Solicitar a particulares o autoridades la información necesaria para el desahogo y seguimiento de los mecanismos alternativos.
- VI. Revisar que lo acordado en los convenios sea coherente con el dictamen técnico-jurídico exhibido por las autoridades administrativas usuarias.
- VII. Redactar los proyectos de convenio a los que se haya llegado a través de los mecanismos alternativos.
- VIII. Remitir a las magistraturas instructoras los convenios para su aprobación, previa validación de la persona titular de la Unidad.
- IX. Expedir copia certificada de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en los archivos de la Unidad.
- X. Realizar los trámites necesarios para renovar su certificación en términos de la Ley General de Mecanismos y los lineamientos que emita el Consejo Nacional.
- XI. Coadyuvar con las funciones para la prestación del servicio de defensoría y asesoría cuando le sea requerido.
- XII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de la Ley General de Mecanismos y de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Además de las referidas anteriormente, las oficialías de defensa y asesoría, así como las oficialías facilitadoras, tendrán las siguientes obligaciones comunes.

- I. Integrar un expediente de cada uno de los asuntos o procedimientos que se tramiten.
- II. Utilizar los formatos, registros y demás soportes documentales que se soliciten.
- III. Informar a la persona titular de la Unidad de cualquier circunstancia que implique un impedimento o conflicto de interés para conocer de algún asunto o procedimiento.
- IV. Participar en las capacitaciones y actualizaciones, como alumnado o personal docente, que se programen en las materias relacionadas con los servicios que se prestan en la Unidad.
- V. Atender de forma oportuna y eficaz las instrucciones y solicitudes de

información que sean requeridos por la persona titular de la Unidad, la Presidencia o el Pleno.

QUINTO. Los auxiliares jurídicos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender a toda persona que solicite los servicios de la Unidad y derivarlos al área respectiva según corresponda al turno.
- II. Llevar el registro y control de la correspondencia de la Unidad y de las solicitudes de servicio recibidas y turnarla al responsable del expediente respectivo.
- III. Llevar el registro de las personas facilitadoras certificadas y convenios celebrados en los mecanismos alternativos.
- IV. Auxiliar a las oficialías en la integración de los expedientes físicos y digitales que se formen.
- V. Resguardar y clasificar el acervo documental y los expedientes que genere la Unidad.
- VI. Practicar las citaciones y diligencias que les sean ordenadas con motivo del ejercicio de las funciones de la Unidad.
- VII. Abstenerse de prestar expedientes a personas sin la autorización correspondiente.
- VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

La suscrita, Carmen Fabiola Palacios Chaparro, Secretaria General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 bis y 13 bis B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, da fe y **CERTIFICA**:

Que la presente es copia fiel y exacta del oficio Acuerdo Pleno-078/2025, expedido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua en fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se reforma el ACUERDO PLENO 041/2025 y se dota de competencia a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, mismo que tuve a la vista y consta de doce fojas. **DOY FE. -**

En Chihuahua, Chihuahua, al día catorce de noviembre de dos mil veinticinco.



Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria General
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

SINTEXO

SINTEXO